ACLARATORIO No.	001	**DEL**	01/04/2025	**CONTRATO No.**	2082	**DEL**	22/11/2024
CONTRATISTA			CORPORACIÓN GANADERA DEL PUTUMAYO COGAMAYO				

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
OBJETO	FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA HACIA EL DESARROLLO DE SISTEMAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE PAISAJE, RECURSOS ZOOGENÉTICOS Y CARBONO NEUTRALIDAD EN LA REGIÓN ANDINO AMAZÓNICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)		
PLAZO	TRES (03) MESES		
CONTRATISTA	CORPORACIÓN GANADERA DEL PUTUMAYO COGAMAYO		
NIT	99444347-0		
PRORROGA 001	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO	02/12/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	01/03/2025
FECHA SUSPENSIÓN 1	30/12/2024	**TÉRMINO SUSPENSIÓN 1**	31/01/2025
FECHA REINICIO 1	01/02/2025	**FECHA TERMINACIÓN 2**	01/04/2025

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio No. 001 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2082 del 22/11/2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con COGAMAYO el Contrato No. 2082 del 22 de noviembre de 2024, cuyo objeto es el: “FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA HACIA EL DESARROLLO DE SISTEMAS SOSTENIBLES CON ENFOQUE DE PAISAJE, RECURSOS ZOOGENÉTICOS Y CARBONO NEUTRALIDAD EN LA REGIÓN ANDINO AMAZÓNICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

2. Que, según el Acta de Inicio suscrita el día 02 de diciembre de 2024, se acordó cómo plazo (3) meses; cómo fecha de inicio el día 02/12/2024 y cómo fecha de terminación el día 01/03/2025.

3. Que, según Acta de Suspensión suscrita el día 30 de diciembre de 2024, se acordó suspender el Contrato de Prestación de Servicios No.2082 del 22/11/2024, por el término de treinta y un días (31) calendario contados a partir del 31/12/2024.

4. Que, según Acta de Reinicio suscrita el día 31 de enero de 2025, se acordó reiniciar el Contrato No. 2082 del 22/11/2024 a partir del 01 de febrero de 2024.

5. Que, por error de digitación en el acta de reinicio, se acordó reiniciar el contrato a partir del 01 de febrero de 2024, siento lo correcto **01 de febrero de 2025.**

6. Que, por error del supervisor se cargó el acta de suspensión y el acta de reinicio en el ítem 7 "**ejecución del contrato**" de la plataforma SECOP II, siendo lo correcto cargar mencionadas actas en el ítem 8 **"modificaciones del contrato**".

7. Que, el Contrato No. 2082 de 22 de noviembre de 2024 se encuentra vigente.

8. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece: "(…) *DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"*

9. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, indica: "(…) *De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (…) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (…)"

10. Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajub indicó: "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*", toda vez que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresamente establecen que la finalidad de los contratos estatales reside en el cumplimiento de los fines o cometidos estatales

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACLARAR para todos los efectos que la fecha del Reinicio No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 2082 del 22/11/2024 es el **01 de febrero de 2025.**

SEGUNDA: ACLARAR que por error del supervisor se cargó el "acta de suspensión" y "el acta de reinicio" en el ítem de **ejecución del contrato** en la plataforma SECOP II, siendo lo correcto cargar mencionadas actas en el ítem de **modificaciones del contrato** en la plataforma SECOP II.

TERCERA: Las demás cláusulas y apartes del contrato ibídem, no modificados por el presente aclaratorio, continúan vigentes en todas sus partes.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa (P), el primero (1) día del mes de abril de 2025.